



04/2004

5P6508297



## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de “Fundación Técnica Industrial”, se constituye una fundación de interés general de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

#### **Artículo 3. Régimen normativo.**

La Fundación se rige por los presentes Estatutos y por las normas que para interpretarlos y aplicarlos establezcan sus órganos rectores, siempre de acuerdo con las disposiciones legales que le fueren de aplicación.



#### **Artículo 4. Nacionalidad y Domicilio.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

Su domicilio radicará en Madrid, en la Avda. Pablo Iglesias, nº 2, sede de su Patronato y donde desarrollará principalmente sus actividades.

Podrá establecer delegaciones en las capitales de provincia en que lo juzgue necesario por acuerdo del Patronato que será también competente para decidir el traslado de domicilio de la Fundación, dentro de la misma población.

### **CAPITULO SEGUNDO** **FINES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 5. Fines**

El fin primordial de la Fundación es la realización de todas aquellas iniciativas de interés general que se encaminen a la promoción, desarrollo, protección y fomento de la investigación científica y técnica en el campo de la Ingeniería Técnica Industrial y la formación científica, académica y profesional de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales españoles.

Para el cumplimiento de sus fines primordiales, la Fundación podrá servirse de los siguientes medios:

- a) La concesión de becas y ayudas al estudio e investigación del objeto fundacional, convocando anualmente los correspondientes concursos para su adjudicación.
- b) La edición de libros, videos y demás medios de expresión, difusión y reproducción, concordantes con los fines fundacionales.





04/2004



5P6508296

- c) La programación de conferencias, cursos y seminarios que faciliten el estudio y promoción de nuevas técnicas y experiencias, así como la adquisición de fondos bibliográficos, a disposición de los titulados, y, en su caso, de los estudiantes de la carrera.
- d) Procurar la colaboración de los Centros docentes, Organismos, empresas y Administraciones Públicas, en el desarrollo de la investigación industrial.
- e) En general, cualquier otra actividad encaminada al fomento y realce de la Ingeniería Técnica Industrial y de otras disciplinas afines, que permitan a la Fundación el mayor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6. Determinación de los beneficiarios.**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, en razón a sus méritos, capacidad, necesidad, conveniencia, entre los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, especialmente los que se encuentren incorporados a los Colegios Profesionales correspondientes, y los estudiantes matriculados en las Escuelas en que se cursa esta carrera, así como, en su caso, los Profesores de las mismas.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 7. Patronato.**

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato que deberá cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.



El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en Derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará los presentes Estatutos conforme a Derecho.

#### **Artículo 8. Patronos.**

**1. Son Patronos de la Fundación:**

- El Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a través de su Presidente, Vicepresidente y Secretario que lo serán del Patronato.
- Los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a través de sus respectivos Decanos o personas que los representen.
- La Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales (UAITIE).

**2. Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.**

**3. Ejercerán los Patronos su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.**

**4. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:**

- a) Por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por renuncia, en la misma forma señalada para la aceptación.
- c) Por los demás supuestos previstos en la Ley.



04/2004



5P6508295



#### Artículo 9. Funciones del Patronato.

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos fundacionales y la extinción de la institución o su fusión con otras Fundaciones.
- b) Designar de su seno un Comité Ejecutivo y delegar en él, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá, igualmente, nombrar una Gerencia, así como conferir las funciones que crea oportunas.
- c) Aprobar las cuentas anuales, y el programa de actuaciones a realizar el próximo año, con carácter indelegable.
- d) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y promocionar su aumento. A este fin, establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando diversos servicios.
- e) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales.
- f) Colaborar con otras Fundaciones o cualesquiera Instituciones que se ocupen de fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- g) Realizar cuanto convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- h) Decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación.

#### Artículo 10. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo pida un tercio de los miembros. Obligatoriamente se reunirá dentro de los seis primeros meses para aprobar las cuentas de la Fundación que presentará al Protectorado dentro de los diez días siguientes a su aprobación; así mismo se reunirá necesariamente en el último trimestre



de cada año con el fin de aprobar el programa de actuaciones que se prevea realizar para el año siguiente.

2. La convocatoria de las reuniones se hará llegar por el Secretario a cada uno de los patronos, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

#### **Artículo 11. Forma de deliberar y adopción de acuerdos.**

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, pudiendo delegarse la asistencia en alguno de los restantes componentes, por escrito y para cada sesión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que sean procedentes. Cada patrono tendrá derecho a un voto.

De cada sesión del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, en la que se harán constar los datos expresivos de la convocatoria, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobadas en la siguiente reunión.

Las Actas se transcribirán al correspondiente Libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario

#### **Artículo 12. Comisión Ejecutiva.**

Dentro del Patronato podrá funcionar una Comisión Ejecutiva a fin de que atienda los asuntos urgentes que por delegación de aquel le sean encomendados. Dicha Comisión Permanente, estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario el





04/2004



5P6508294

Patronato y dos patronos nombrados al efecto, asistiendo la Gerencia, con el carácter que más adelante se expresa.

**Artículo 13. Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos adoptados por el Patronato.
2. Adoptar las medidas urgentes que requieran su solución inmediata dando cuenta de las mismas al Patronato en la primera reunión del mismo.
3. Autorizar comunicaciones y escritos necesarios para el gobierno y administración de la Fundación, siempre que no trate de asuntos privativos del Patronato.
4. Conocer la actuación de la Revista "Técnica Industrial" a la vista de la información remitida a tal efecto, así como la actividad editora realizada por la Fundación aprobando la edición de publicación de obras, y la formalización de cursos de formación, y cuantas iniciativas se organicen en consonancia con los fines fundacionales, dando cuenta, en todo caso, al Patronato.
5. Ejecutar cuantas atribuciones le sean delegadas por el Patronato.

**Artículo 14. Reuniones de la Comisión Ejecutiva y convocatorias.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses y siempre que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten tres de sus componentes.

Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Ejecutiva se harán con una antelación no inferior a quince días y con indicación del orden del día.

**Artículo 15. El Presidente.**

Son funciones del Presidente:



a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas del Patronato, las certificaciones que se expidan, y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Patronato determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Fundación y del Patronato.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Patronato.

#### **Artículo 16. El Vicepresidente.**

Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

a) Ejercer todas las facultades que correspondan al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en los que éste le delegue sus funciones.

#### **Artículo 17. El Secretario.**

Son funciones del Secretario:

a) Cursar, siguiendo las instrucciones del Presidente, la convocatoria y el orden del día del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como preparar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de las resoluciones en la sesión correspondiente.

b) Levantar acta de las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificados, y firmar por sí, o con el Presidente en caso necesario, las órdenes de correspondencia y demás documentos de gestión ordinaria.







5P6508293

04/2004

- d) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejen la actuación de la Fundación

**Artículo 18. El Tesorero.**

Corresponde al Tesorero.

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, siendo responsable de los mismos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.
- b) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la firma actualizada del Presidente.
- c) Cobrar intereses y rentas del capital.

**Artículo 19. El Interventor.**

El Interventor tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los Libros de Contabilidad necesarios en forma legal.
- b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación del Patronato y, reunidas las correspondientes al año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación del indicado Patronato.
- c) Hacer por medio de la memoria anual, el balance de la situación económica de la Fundación.
- d) Redactar, el programa de actuaciones de la Fundación y someterlos al Patronato.

**Artículo 20. La Gerencia.**

Habrá un Gerente nombrado por el Patronato con duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo, en cualquier momento, por acuerdo del propio Patronato.



Serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos que le encomiende el Patronato.
- b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, en su caso.
- c) Organizar y dirigir los servicios de régimen interior de la Fundación, en el marco de lo acordado por el Patronato.
- d) Gestionar, impulsar, promover y coordinar el funcionamiento de las distintas Secciones de la Fundación, conforme a las directrices y normas que reciba del Patronato.
- e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

##### **Artículo 21. Composición, administración y disposición.**

1. El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos, que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

En particular integran dicho patrimonio:

- a) La titularidad de la cabecera de la Revista "Técnica Industrial", como la cartera de anunciantes en la misma.
- b) La aportación dotacional económica inicial de los patronos fundadores y las sucesivas que anualmente se establezcan con tal carácter.
- c) Las herencias a beneficio de inventario y los legados que acepte.

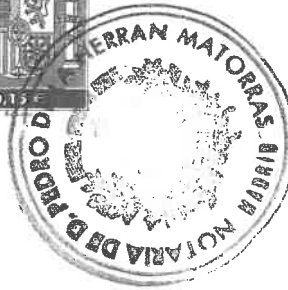




04/2004



5P6508292



2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a la legislación vigente aplicable.

### **CAPITULO CUARTO**

### **FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 22. Principios de actuación.**

La Fundación esta obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones legales de aplicación, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidas por sus beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

#### **Artículo 23. Actividades económicas.**

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas, cuyo objeto este relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

#### **Artículo 24. Contabilidad y plan de actuación.**

1. Las cuentas de la Fundación, comprensivas del balance, la cuenta de resultados y la memoria se formularan por el Interventor y deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato.



2. Aprobadas las cuentas por el Patronato se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 25. Destino de rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional.

#### **Artículo 26. Convenios y conciertos.**

La Fundación, por acuerdo del Patronato, podrá establecer convenios y conciertos con otras entidades al objeto de llevar a cabo, a través de los mismos, la realización de sus fines fundacionales.

#### **Artículo 27. Autocontratación.**

Los patronos, podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.





04/2004



5P6508291



## CAPITULO QUINTO **MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 26. Modificación de los estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que está no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será necesario un quórum de votación favorable de, al menos, tres quintas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 27. Fusión con otra Fundación.**

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres quintas partes de los miembros del Patronato.

El acuerdo de fusión deberá comunicarse al Protectorado, y otorgarse en escritura pública con inscripción en el Registro de Fundaciones.



**Artículo 28. Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 29. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, y acogidas a los artículos 16 de 25 de la Ley 49/2002, de 25 de Diciembre.

